

22 de julio de 2010

Resolución Número: JPI-GLO-01-2010

PARA INTERPRETAR EL TERMINO USO COMERCIAL

La Junta de Planificación tiene el deber de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente. Para cumplir con este fin, debe interpretar las leyes y aquellas disposiciones reglamentarias que administra y establecer la política pública que fomente la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes.

Al evaluar una consulta de ubicación la Junta pasa juicio, entre otros, sobre los criterios establecidos en los Reglamentos e instrumentos de planificación. La Junta pondera los elementos ante su consideración, tales como disponibilidad de infraestructura, parámetros de diseño, compatibilidad y adecuación del uso solicitado, para adjudicar la solicitud. La Junta evalúa si el uso es industrial, comercial, residencial, institucional, etc. Todo ello dentro de la facultad conferida por su Ley Orgánica, Ley Número 75 de 24 de junio de 1975.

Han surgido dudas en la interpretación de lo que constituye un uso comercial, el alcance del mismo y qué usos pueden considerarse como tales.

El Glosario de Términos de los Reglamentos de Planificación, del 11 de enero de 2009, define en la Sección 2.01, los siguientes términos, como sigue:

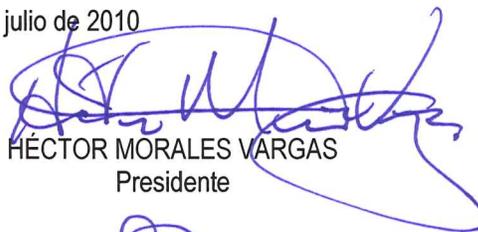
14. Uso Comercial- Actividad relacionada a la venta de mercancía o a la venta o prestación de servicios.

21. Uso Institucional- Actividades comunales, públicas o privadas, tales como: pero sin limitarse a bibliotecas, actividades docentes, facilidades médico hospitalarias, asistencia a personas necesitadas, servicios al público en general, tales como Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Autoridad de Energía Eléctrica.

Como toda disposición normativa ésta requiere que la interpretemos de manera que haga sentido y cumpla su propósito. A estos efectos emitimos esta Resolución para interpretar que un uso comercial incluye, pero sin limitarse a, usos institucionales tales como bibliotecas, actividades docentes, facilidades médico hospitalarias, asistencia a personas necesitadas, y oficinas de servicios al público en general. Incluye también tribunales, agencias y oficinas gubernamentales.

La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, emite la Resolución Interpretativa que antecede.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de julio de 2010


HÉCTOR MORALES VARGAS
Presidente


LESLIE J. HERNÁNDEZ CRESPO
Miembro Asociado

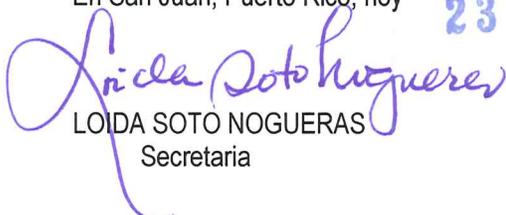

JENNIFER MAYO MIRABAL
Miembro Asociado


EDGAR R. LEBRÓN RIVERA
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 22 de julio de 2010, para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico, hoy

23 JUL 2010


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria